

**RESOLUCION No. EPA-RES-00057-2024 DE MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR EL SEÑOR MAURICIO CASTRO CARDENAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0087815 de fecha 17 de julio de 2023, el señor MAURICIO CASTRO CARDENAS, actuando en calidad de Director Centro de Recreación de Suboficiales de Cartagena- “Club Naval de Suboficiales” CNSOC, ubicado en el barrio Crespo Calle 72 con Avenida 10ª, Vía a la Boquilla, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud “(...) para efectuar la poda del árbol, el cual puede generar daños a la estructura de nuestras instalaciones o al peatonal, debido a la proliferación de sus ramas.(...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 16 de septiembre de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1633 de fecha 09 de octubre de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
		ESPECIE	CANTIDAD			
Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica)	1	15mts	1.24mts	Regular		10°27'08.3" N 75°30'52.5" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Miguel Caballero Abril, Jefe de Mantenimiento del Centro de Recreación de Suboficiales de Cartagena, localizado en el barrio Crespo Cll. 72 con Av. 10ª Vía a la Boquilla, se observó un (1) árbol de la especie Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica), plantado en una jardinera localizada a la entrada del inmueble, área de espacio privado, altura 15 mts DAP 1.24m con estado fitosanitario regular.

Se evidenció que el individuo arbóreo tiene gran altura, muy frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública y algunas de ellas sobre el techo del club, el cual presenta comején en su tallo o tronco y ramas.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa: que es viable conceder al señor MAURICIO CASTRO CARDENAS, actuando en calidad de Director Centro de Recreación de Suboficiales de Cartagena- “Club Naval de Suboficiales” CNSOC, ubicado en el barrio Crespo Calle 72 con Avenida 10ª, Vía a la Boquilla, PERMISO DE PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARJE ALTURA, al árbol de especie Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica), para evitar o prevenir que se volque o desprendan ramas, por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, causantes de un accidente a transeúntes, vehículos, visitantes y personas que laboran en el Club.

**RECOMENDACIONES**

Para la realización de la PODA se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Antes de realizar el tratamiento silvicultural de poda o tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**Muy importante**, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar o prevenir que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

El árbol de especie Caucho Americano o Extranjero (*Ficus elástica*), debe ser fumigado con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su tallo y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

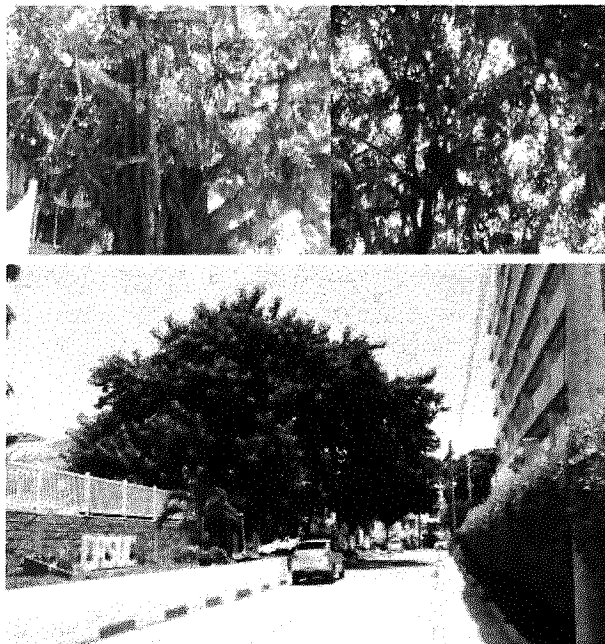
#### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

#### **REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**



(")

## CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1633 de fecha 09 de octubre de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **MAURICIO CASTRO CARDENAS** en calidad de Director Centro del Recreación de Suboficiales de Cartagena- “Club Naval de Suboficiales” CNSOC, para realizar la **PODA DE FORMACIÓN** (en ningún caso la poda será drástica) para bajarle altura, al árbol de especie Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica) que se encuentra plantado en una jardinera localizada en la entrada del inmueble, ubicado en el barrio Crespo Cll. 72 con Av. 10ª Vía a la Boquilla, área de espacio privado, para evitar o prevenir que se volqué o desprendan ramas, por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, causantes de un accidente a transeúntes, vehículos, visitantes y personas que laboran en el Club, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1633 de fecha 09 de octubre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** a la solicitud presentada por el señor **MAURICIO CASTRO CARDENAS** en calidad de Director Centro del Recreación de Suboficiales de Cartagena- "Club Naval de Suboficiales" CNSOC, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la **PODA DE FORMACIÓN** (en ningún caso la poda será drástica) para bajarle altura, al árbol de especie Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica) que se encuentra plantado en una jardinera localizada en la entrada del inmueble, ubicado en el barrio Crespo Cll. 72 con Av. 10ª Vía a la Boquilla, área de espacio privado, para evitar o prevenir que se volqué o desprendan ramas, por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, causantes de un accidente a transeúntes, vehículos, visitantes y personas que laboran en el Club. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica)	1	15mts	1.24mts	Regular		10°27'08.3" N 75°30'52.5" W

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**4.1** El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas autorizadas a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán la poda autorizada.

**4.2** Es obligación del solicitante realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

**4.3** El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

**4.4.** Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

**4.5.** Antes de realizar las podas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**4.6.** Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético

C A R T A G E N A se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

**4.7.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

**4.8.** Al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

**4.9.** Se recomienda realizar fumigación al árbol de Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica), con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su tallo y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos y frutos.

**4.10.** Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

**4.11.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

**ARTÍCULO QUINTO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **MAURICIO CASTRO CARDENAS** o quien haga sus veces, a los correos [mantenimientos@suboficialesarc.mil.co](mailto:mantenimientos@suboficialesarc.mil.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

VoBo Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: Yornis Cuello Maestre  
Abogado, Asesor Externo -OAJ